UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1145-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 04 OCT. 2019

Visto el expediente administrativo sobre acuerdo de acatar el paro y movilización del SUD UNSCH los días 02, 03 y 04 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones, todo esto es concordante con el artículo 42° de la misma Constitución del Estado al señalar que, se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos, señalando además las excepciones;

Que, mediante Carta N° 27-2019-SUD UNSCH de fecha 24 de septiembre de 2019, el Secretario General del SUD UNSCH, pone en conocimiento de los Acuerdos de la Asamblea General de Docentes – SUD UNSCH, de fecha 24 de septiembre de 2019, estando entre otros, acatar el paro y movilización nacional los días 02 y 03 de octubre en la Sede Ayacucho, y el 04 de octubre, participar en el paro y movilización nacional en la ciudad de Lima;

Que, para el caso en particular, se tiene que la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de junio de 2014; es así que desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades, dentro de ellos los del Decreto Legislativo N° 276, CAS y otras leyes laborales especiales. En ese sentido, todos los derechos colectivos se sujetan a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en lo que corresponda;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal e) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, resuelve en instancia única, entre otros procedimientos, la declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, cuando se trate de un supuesto de alcance supra regional o nacional. Tal supuesto puede referirse a un conflicto colectivo laboral que involucra a trabajadores de una empresa o sector productivo que laboran en centros de trabajo ubicados en más de una región del país;

Que, respecto a la comunicación de la medida de fuerza (paro nacional de 72 horas) a realizarse los días 02, 03 y 04 de octubre de 2019, se ha emitido la Resolución Directoral General N° 153-2019-MTPE/2/14 de fecha 18 de septiembre de 2019, en la cual se ha establecido que, por tratarse de un supuesto de carácter nacional, el trámite del presente procedimiento de declaratoria de huelga resulta de competencia de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1045-2019-UNSCH-R

Dirección General de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

Que, mediante la citada Resolución Directoral General N° 153-2019-MTPE/2/14 de fecha 18 de septiembre de 2019, se ha señalado respecto al cumplimiento de los requisitos de procedencia de la huelga establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, entre otros que, no se encuentra adjunta el Acta de Asamblea Nacional de Delgados de fecha 06 de septiembre de 2019, no quedando acreditado que la decisión de aprobar la medida de paro de setenta y dos horas se adoptó conforme a sus estatutos y a su vez representó la voluntad mayoritaria de los servidores civiles comprendidos en su ámbito. En consecuencia, el requisito en mención no ha sido cumplido por la Federación. No se encuentra además copia legalizada del Acta de Asamblea Nacional de Delegados de fecha 06 de septiembre de 2019. Siendo así se ha resuelto declarar improcedente la comunicación de huelga presentada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP, consistente en un paro de setenta y dos (72) horas, a realizarse los días 02, 03 y 04 de octubre de 2019, al no haberse observado los requisitos previstos en los literales b), c), e) y g) del artículo 80° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, es necesario señalar que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: "TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...). d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 276-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 13 de septiembre de 2019, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNSCH, opina respecto a los acuerdos de la Asamblea General de Docentes del SUD UNSCH de fecha 24 de septiembre de 2019, puestos en conocimiento mediante Carta N° 27-2019-SUD UNSCH de fecha 25 de septiembre de 2019, estése a lo resuelto mediante Resolución Directoral General N° 153-2019-MTPE/2/14 de fecha 18 de septiembre de 2019, la misma que declara improcedente la comunicación de huelga presentada por la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú – FENDUP consistente en un paro de setenta y dos (72) horas a realizarse los días 02, 03, y 04 de octubre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1045 -2019-UNSCH-R

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la comunicación cursada mediante Carta N° 27-2019-SUD UNSCH de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrita por el Secretario General del SUD UNSCH, de acatar el paro y movilización nacional los días 02 y 03 de octubre en la Sede Ayacucho, y el 04 de octubre, en el paro y movilización nacional en la ciudad de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. NIVERCIÓN HUGO GUTIÉRREZ OROZCO
Vicerrector de Investigación
Encargado del Rectorado

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
SUDUNSCH
Archivo
CAZP/ccz